



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Garante Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente Agesoc fue notificada del auto 1001 del 23 de julio de 2025 que admitió el llamado en garantía a la garante Compañía Aseguradora de Fianzas SA de manera personal vía mensaje de datos por la Secretaría el 06 de agosto de 2025 (Archivo digital 19) entendiéndose surtidas las mismas los días 08 y 11 de agosto de 2025 y contando con (10) días para contestar los que corrieron los días 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25 y 26 de agosto de 2025.

Le comunicó que, la garante Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente Agesoc a través de apoderado contestó el llamamiento en garantía el 11 de agosto de 2025 (Archivo digital 20). Sírvase proveer.

Buga, Valle, 02 de septiembre de 2025.

Carlos A. Brand Ch.

CARLOS ARBEY BRAND CHALARCA
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1235

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: DORA CIFUENTES CUADROS

DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

GARANTES:

1- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA

2- ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE AGESOC

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2025-00030-00

Buga, Valle, dos (02) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que la garante Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente Agesoc contestó el llamado en garantía de la Compañía Aseguradora de Fianzas SA dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal mediante mensaje de datos practicada por la Secretaría y que el escrito de contestación se ajusta a los requisitos del artículo 31.º ibídem, el Juzgado lo tendrá por contestado y en consecuencia la admitirá.

Así las cosas, señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º del CPT y de la SS**, las que realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Eventualmente, si las partes no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma **híbrida o mixta (virtual/presencial)** o absolutamente **presencial**.

Vale la pena advertir a las partes lo siguiente:



- a) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.
- b) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la contestación presentada por la Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente al llamado en garantía efectuado por la Compañía Aseguradora de Fianzas SA.

Segundo. Señalar la hora de las **10:30 a. m. del día 24 de febrero de 2026**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Tercero. Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Cuarto. Informar a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que si consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de conciliación clara y concreta, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

Quinto. Advertir a las partes que, si no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma **híbrida o mixta (virtual/presencial)** o absolutamente **presencial**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **Núm. 140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
03/Septiembre/2025
La Secretaría.